



Expediente: **050020347503**
Radicado: **RE-03227-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/09/2026** Hora: **15:58:49** Folios: **20**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0985-2026 del 21 de julio de 2026, en la cual indicaban “Realizaron tala de árboles”, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de agosto de 2026.
2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-05145-2026 del 27 de agosto de 2026, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

El 03 de agosto de 2026 en atención a denuncia ambiental interpuesta por la empresa CONÍFERAS DEL ORIENTE S.A.S, se llevó a cabo visita técnica de evaluación en la vereda Naranjal, perteneciente al municipio de Abejorral, en las coordenadas 5°45'34.0"N 75°29'35.2"W y 5°45'31.2"N 75°29'27.1"W, a los predios identificados con Folio de matrícula FMI: 002-4812, 002-11511, 002-5422 y 002-11101. La caracterización y evaluación descritas en el presente informe son el resultado de la realización de la visita técnica, así como la revisión de información secundaria e imágenes satelitales, lo cual se expone a continuación:

- *De acuerdo con la información recopilada durante la visita de campo y con lo manifestado por los interesados, se establece que el presunto infractor adquirió recientemente el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 002-5422. Según lo informado, a principios del mes de julio se realizaron labores de tala de vegetación nativa con el propósito de adecuar el terreno para el establecimiento de un área destinada a actividades agrícolas. Posteriormente, se efectuó una quema que, según lo manifestado, inicialmente tenía carácter controlado y estaba orientada a la limpieza del lote; sin embargo, el fuego se propagó hacia áreas colindantes, alcanzando una plantación forestal y generando afectación en las proximidades de una vivienda rural.*
- *Durante el recorrido se evidenció que el área inicialmente intervenida mediante tala corresponde principalmente a vegetación secundaria compuesta por arbustos y especies pioneras, entre ellas siete cueros (*Andesanthus lepidotus*) y uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), cuyos individuos presentaban, en general, diámetros a la altura del pecho inferiores a 10 cm. La superficie talada se estima en aproximadamente una (1) hectárea, situación ocurrida en el folio de matrícula 002-5422.*
- *Las características de la vegetación encontrada permiten inferir que el área había sido objeto de actividades productivas con anterioridad y que, posteriormente, permaneció sin manejo durante un periodo de tiempo suficiente para permitir el establecimiento de vegetación secundaria mediante procesos de regeneración natural. Los individuos arbóreos medidos dentro del área intervenida presentaron diámetros aproximados entre 6 y 8 cm, correspondientes a un estado temprano de sucesión ecológica. Este tipo de cobertura es característico de terrenos previamente utilizados como potreros o áreas agrícolas que, tras su abandono, permiten el establecimiento progresivo de especies pioneras, arbustos y otras formas de vegetación secundaria.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

- En contraste, en las áreas hasta donde se extendió el fuego se encontraron individuos con diámetros entre 14 y 18 cm, principalmente siete cueros (*Andesanthus lepidotus*) y algunos individuos de carate (*Vismia* sp.). Estos individuos fueron encontrados en pie y con evidencias de incineración, por lo que se establece que fueron afectados por el fuego, pero no fueron objeto de tala. La presencia de individuos de mayor diámetro en esta zona evidencia un estado sucesional más avanzado respecto del área inicialmente intervenida.
- El incendio se extendió igualmente hacia una plantación forestal colindante de *Pinus patula*, ubicada en el folio de matrícula 002-11511, estimándose una superficie afectada de aproximadamente cinco (5) hectáreas. En una parte importante de la plantación se observaron individuos con afectación por fuego en el tronco, fuste y copa, mientras que en otros sectores el fuego afectó principalmente la vegetación y el suelo circundante, sin evidenciarse el mismo nivel de afectación sobre la parte aérea de los árboles.
- Adicionalmente, se identificó un área aproximada de tres (3) hectáreas afectada por el fuego, compuesta principalmente por arbustos, especies pioneras y helechos, ubicada en el folio de matrícula 002-4812. En este sector no se evidenció tala de los individuos, sino afectación directa por la acción del fuego. De igual manera, se estimó una superficie aproximada de dos (2) hectáreas de pastos afectados por la quema.
- Con el propósito de establecer la extensión aproximada de la superficie afectada, se realizó la medición mediante la plataforma en línea Copernicus Browser, obteniéndose un área total aproximada de 0,11 km², equivalente a 11 hectáreas. Esta superficie corresponde al área estimada que presenta evidencias de afectación asociadas al evento de quema e incendio, por lo que deberá considerarse como un valor aproximado sujeto a las condiciones de resolución y fecha de las imágenes utilizadas.
- Durante la visita también se identificó una vivienda rural ubicada en las proximidades del área afectada, ubicada en el folio de matrícula 002-4812. Si bien no se observaron daños estructurales ni afectación directa de la edificación por el fuego, se evidenció que la manguera utilizada para el abastecimiento de agua de la vivienda se encontraba completamente calcinada, constituyendo una afectación sobre la infraestructura asociada al suministro de agua del inmueble.
- Un aspecto de especial relevancia corresponde a que, durante la visita técnica, aún se evidenciaban focos activos de fuego dentro de la plantación forestal, particularmente en sectores próximos a una fuente de agua. Posteriormente, de acuerdo con información reportada desde la vereda, para el día 20 de agosto se habría presentado una nueva activación del fuego en el área. Lo anterior permite establecer que el evento no correspondió únicamente a una quema puntual y de corta duración, sino que presentó una permanencia y reactivación prolongada, con riesgo de continuar afectando la cobertura vegetal, la plantación forestal, el suelo y las áreas próximas a la fuente hídrica.
- En consecuencia, las afectaciones ambientales identificadas durante la visita deben entenderse como una condición dinámica, debido a que la permanencia y reactivación del fuego puede generar una ampliación del área afectada y ocasionar daños adicionales a los observados inicialmente, particularmente sobre la cobertura vegetal, el suelo, la fauna asociada y, potencialmente, sobre el recurso hídrico localizado en las proximidades de la zona afectada.

A continuación, se evidencia la ubicación de la zona recorrida en la visita (puntos rojos) y su ubicación con respecto a los predios.

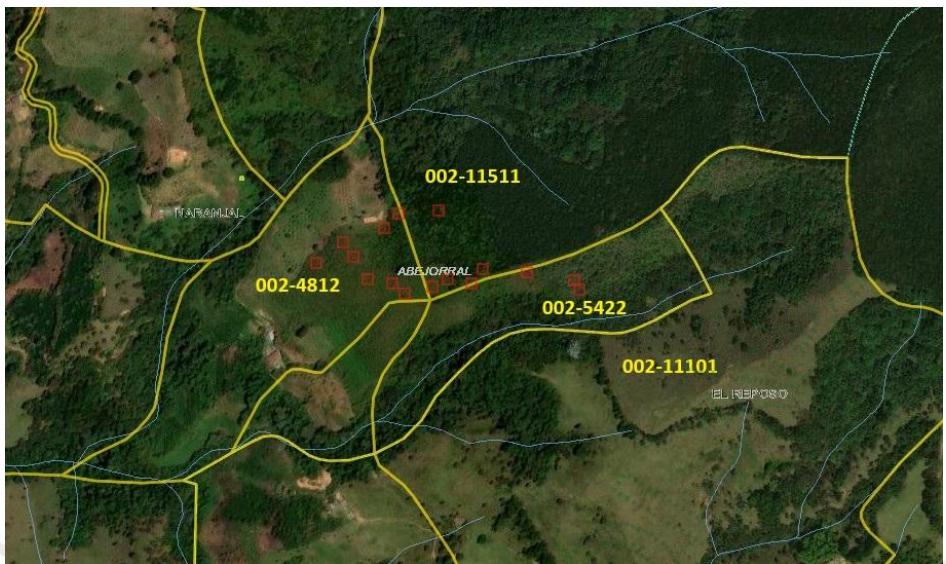


Imagen 1. Ubicación de los predios.

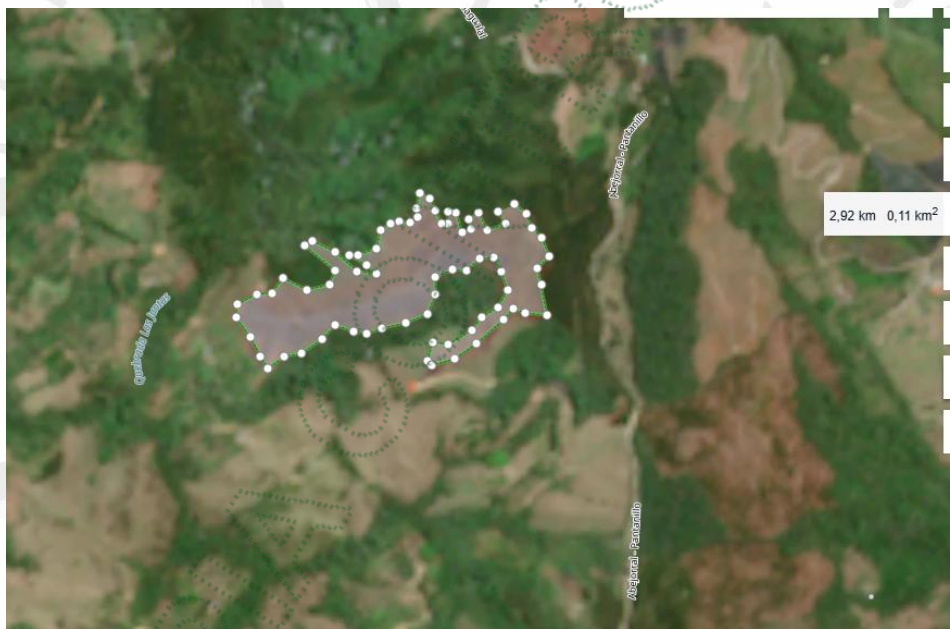


Imagen 2. Área de zona intervenida, 0.11 km² equivalen a 11 hectáreas.

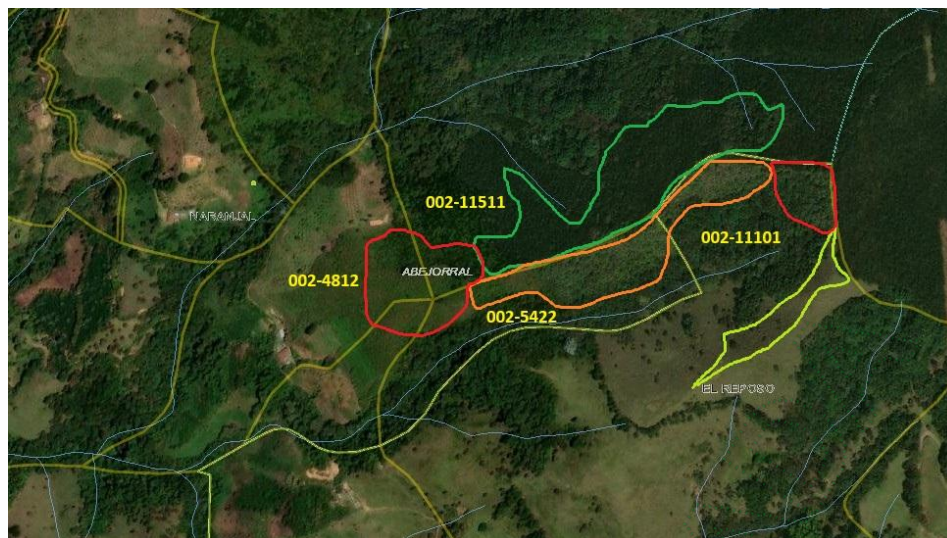


Imagen 3. Estimación de coberturas afectadas por el incendio.
Rojo: Rastrojo alto, Naranja: Vegetación secundaria, Verde: Plantación Forestal, Amarillo: Pasto.

Tal como se evidencia en el análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Copernicus Browser (Tabla 1), para el 11 de junio de 2026 se identifica un parche que corresponde a una zona asociada a la cosecha de la plantación forestal, sin que para esta fecha se evidencien indicios que permitan asociarlo con la tala de vegetación nativa.

Posteriormente, en la imagen correspondiente al 6 de julio de 2026, se identifican los primeros indicios de intervención en el predio, evidenciándose remoción de cobertura vegetal y una adecuación inicial del terreno. Esta temporalidad coincide con la información recopilada durante la visita de campo, en la cual se reportó que las labores de intervención se habrían iniciado aproximadamente a principios del mes de julio.

Para el 10 de agosto de 2026, se observa un avance significativo de la intervención, con una ampliación de las áreas afectadas, una reducción de la cobertura de vegetación secundaria y la presencia de superficies con características asociadas a las zonas afectadas por la quema y posterior incendio.

Es importante señalar que no fue posible obtener imágenes satelitales correspondientes al periodo comprendido entre el 6 de julio y el 10 de agosto de 2026. Por esta razón, no es posible establecer mediante este análisis la evolución exacta de las actividades desarrolladas durante dicho intervalo; sin embargo, las imágenes disponibles permiten identificar cambios significativos entre las fechas analizadas.

En conjunto, la secuencia temporal disponible permite evidenciar un proceso progresivo de transformación del terreno durante un periodo aproximado de un mes, pasando de un área donde se observaba principalmente la cosecha de la plantación forestal y cobertura vegetal secundaria, a un escenario con mayores superficies intervenidas, reducción de la cobertura vegetal y áreas afectadas por la quema. Esta transformación representa una pérdida de cobertura vegetal y una mayor exposición del suelo, condiciones que pueden favorecer procesos de degradación y erosión, particularmente en los sectores donde la vegetación fue removida o afectada por el fuego.

Tabla 1. Imágenes satelitales desde junio hasta julio del 2026.

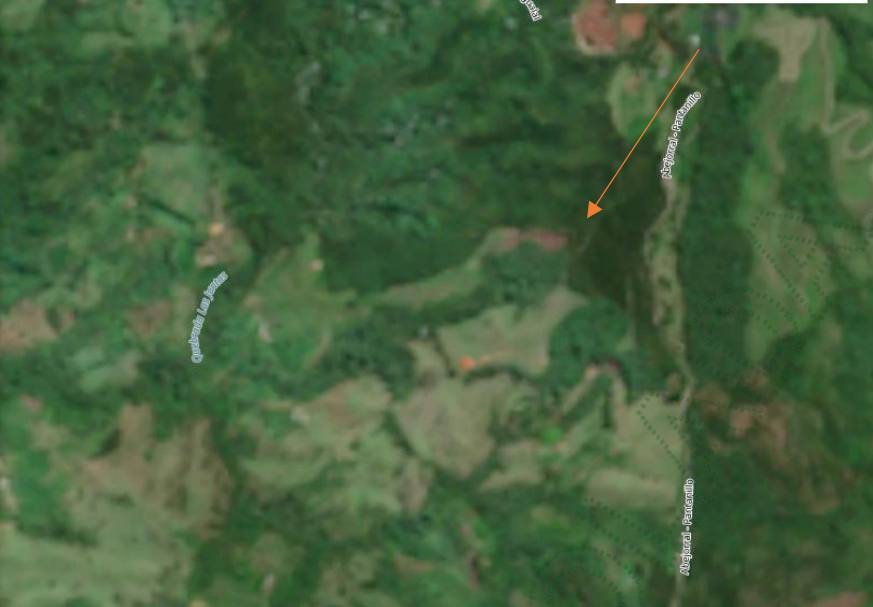
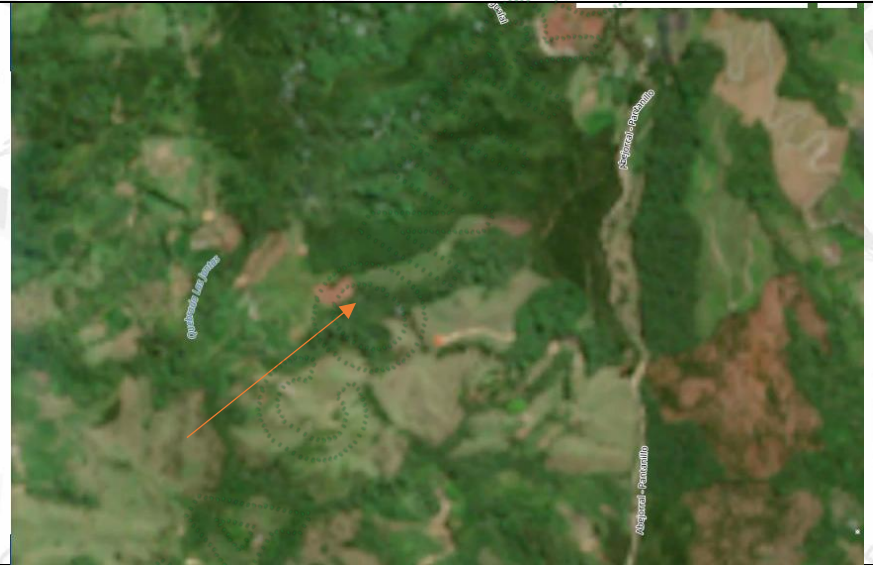
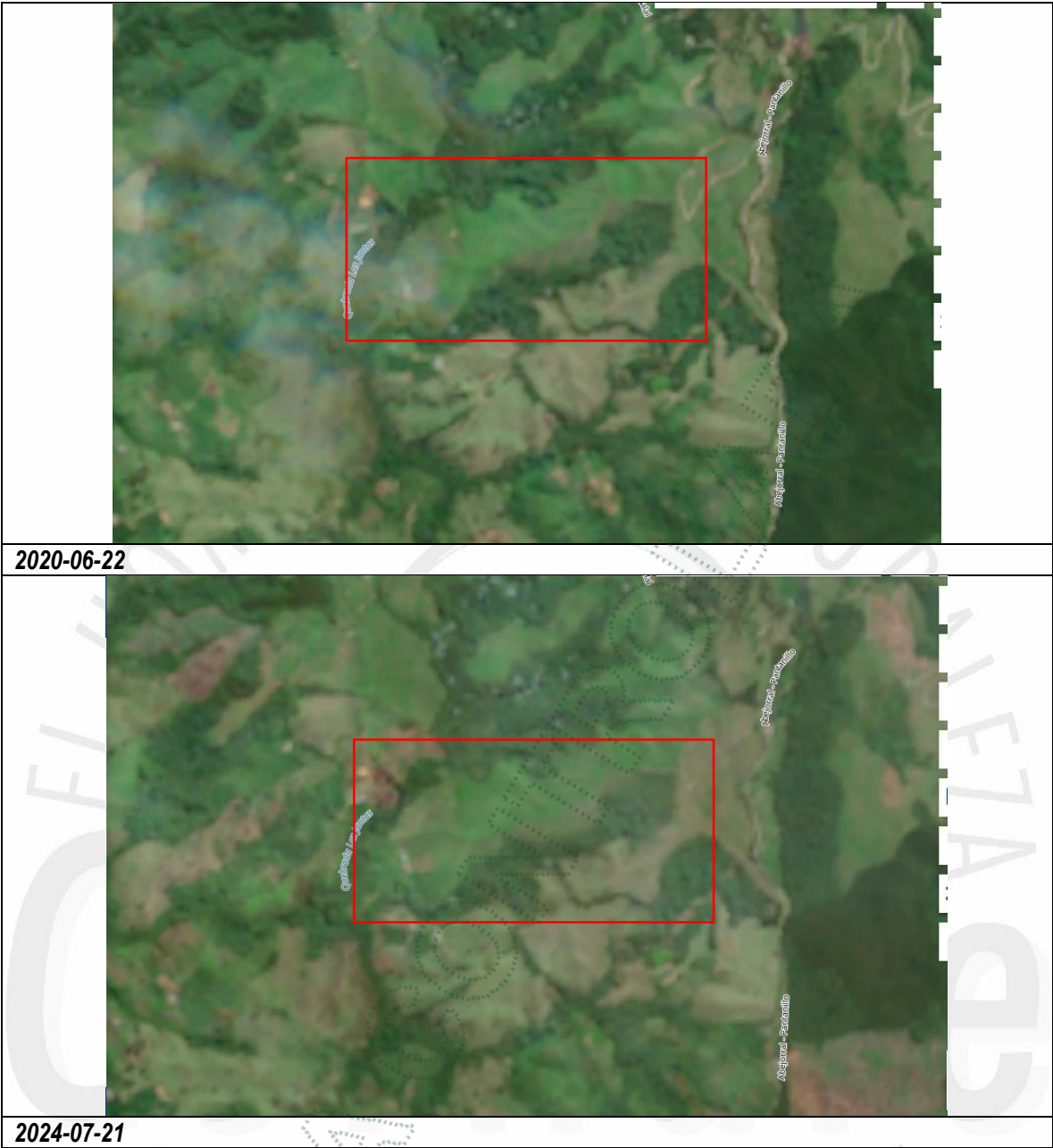
Jun 11	
Jul 06	
Ago 10	



Tabla 2. Imágenes satelitales desde el año 2018 al año 2024.

2018-12-25	
2019-06-18	





Evidencias fotográficas:

Tabla 3. Evidencias fotográficas visita 03 de agosto del 2026.

Vegetación secundaria (tala y quema):		
 Aug 3, 2026 12:32:53 PM 5°45'30.893" N 75°29'33.708" W Altitude: 2206.0msnm Speed: 0.0km/h	 Aug 3, 2026 12:35:07 PM 5°45'31.006" N 75°29'32.261" W Altitude: 2224.0msnm Speed: 0.0km/h	 Aug 3, 2026 12:40:08 PM 5°45'31.759" N 75°29'29.066" W Altitude: 2243.0msnm Speed: 0.0km/h
 Aug 3, 2026 12:45:07 PM 5°45'31.898" N 75°29'27.156" W Altitude: 2239.0msnm Speed: 0.0km/h	 Aug 3, 2026 12:51:28 PM Altitude: 2244.0msnm Speed: 0.0km/h	 Aug 3, 2026 12:40:08 PM 5°45'31.759" N 75°29'29.066" W Altitude: 2243.0msnm Speed: 0.0km/h
Plantación forestal quemada:		







Al realizar la consulta en el Geoportal de Cornare y georreferenciar el punto correspondiente al área donde se evidenció la intervención mediante tala, se determinó que dicha intervención se localiza dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 002-5422.

Por otra parte, al analizar espacialmente el área hasta donde se extendió el incendio, se estableció que la superficie afectada comprende diferentes predios, correspondientes a los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- Folio No. 002-4812: predio donde se encuentra ubicada una vivienda rural.
- Folio No. 002-11511: predio correspondiente a una plantación forestal.
- Folio No. 002-11101: predio destinado principalmente a cobertura de pastos.

En consecuencia, se establece que, si bien la intervención inicial mediante tala se localiza en el predio identificado con el folio 002-5422, la posterior propagación del incendio trascendió los límites de dicho predio y generó afectación sobre áreas pertenecientes a los folios 002-4812, 002-11511 y 002-11101, incluyendo una vivienda rural, una plantación forestal y áreas destinadas a pastos.

Posteriormente, al consultar la información en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verificó que los folios de matrícula inmobiliaria registran de la siguiente manera:

Tabla 4. Consolidado folios de matrícula y propietarios.

FOLIO DE MATRÍCULA	NOMBRE-APELLIDOS
002-5422	LAURA ROSA LOPEZ DE ALVAREZ
002-4812	ALLERO WILFER AMAYA MOLINA, PATRICIA AMAYA LONDOÑO, MONICA MARIA AMAYA LONDOÑO, AMALIA OQUENDO DE AMAYA, JHON JAIME AMAYA OQUENDO, CARLOS MARIO AMAYA OQUENDO, HENRY DE JESUS AMAYA LONDOÑO, IVAN DARIO AMAYA LONDOÑO, SANDRA MARIA AMAYA LONDOÑO, GLORIA PATRICIA AMAYA YEPES
002-11511	CONIFERAS DEL ORIENTE S.A.S.
002-11101	RINCON CORTES HELI DE JESUS, RINCON CORTES HECTOR, RINCON DE MORENO ANGELA MARIA

Determinantes Ambientales PREDIOS:

De acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de Cornare, el predio donde se presenta la intervención se encuentra dentro del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, «Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones».

Tabla 5. Determinantes ambientales predio afectados.

002-4812



Map of predio 002-4812 showing environmental importance areas within the POMCA Rio Arma. The map includes labels for NARANJAL, ABEJORRAL, Quebrada Las Juntas, EL REPOSO, and POMCA - Rio Arma. A scale bar and source information are also present.

Clasificación	Area (ha)	Por
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	6.54	100

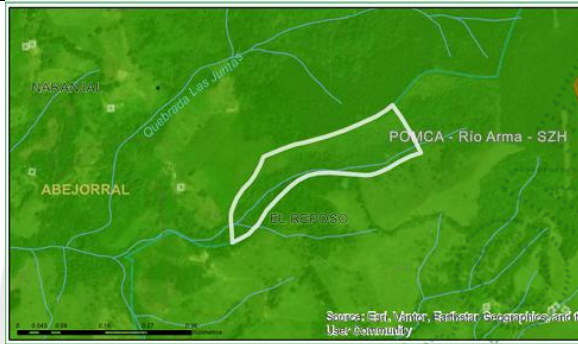
002-11511



Map of predio 002-11511 showing environmental importance areas within the POMCA Rio Arma. The map includes labels for NARANJAL, ABEJORRAL, Quebrada Las Juntas, EL REPOSO, and POMCA - Rio Arma. A scale bar and source information are also present.

Clasificación	Area (ha)	Por
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	41.67	100

002-5422



Map of predio 002-5422 showing environmental importance areas within the POMCA Rio Arma. The map includes labels for NARANJAL, ABEJORRAL, Quebrada Las Juntas, EL REPOSO, and POMCA - Rio Arma. A scale bar and source information are also present.

Clasificación	Area (ha)	Por
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	3.53	100

002-11101



Map of predio 002-11101 showing environmental importance areas within the POMCA Rio Arma. The map includes labels for NARANJAL, ABEJORRAL, Quebrada Las Juntas, EL REPOSO, and POMCA - Rio Arma. A scale bar and source information are also present.

Clasificación	Area (ha)	Por
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	27.54	100

Tal como se evidencia en la Tabla 5, el 100% de los predios se encuentran dentro del POMCA Río Arma, en la zonificación de **Áreas de importancia Ambiental**, la cual se caracteriza por:

- Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Afectaciones ambientales evidenciadas:

De acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica, la información recopilada en campo y el análisis de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Copernicus Browser, se identificaron afectaciones sobre diferentes componentes ambientales, principalmente sobre los recursos flora y suelo, así como riesgos y afectaciones asociadas al recurso hídrico y a la infraestructura de abastecimiento de agua.

1. Afectación al recurso flora y cobertura vegetal

Durante la visita técnica se corroboró la existencia de una intervención mediante tala en un área donde predominaba vegetación secundaria de bajo porte, compuesta principalmente por especies pioneras como siete cueros (*Andesanthus lepidotus*), carate (*Vismia* sp.) y uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), entre otras. Los individuos observados presentaban, en general, diámetros a la altura del pecho (DAP) inferiores a 10 cm.

De acuerdo con las características de los individuos encontrados y con el análisis multitemporal realizado sobre imágenes satelitales correspondientes al periodo 2018–2024, se evidenció que el área donde posteriormente se realizó la tala no correspondía a una cobertura de bosque natural en un estado avanzado de sucesión. Por el contrario, durante los diferentes años analizados se observa la presencia de pastos y coberturas de rastrojo, lo que constituye un indicio de que el área habría sido utilizada anteriormente para actividades productivas, posiblemente relacionadas con agricultura o ganadería, y que posteriormente fue abandonada, permitiendo el establecimiento progresivo de vegetación secundaria.

En este sentido, y conforme a los criterios establecidos en la Circular Interna CIR-00031-2024 de Cornare, las características observadas permiten considerar que la actividad inicialmente realizada correspondía principalmente a una rocería o limpieza de vegetación secundaria de bajo porte, para la cual, bajo las condiciones evidenciadas, no se requería adelantar previamente un trámite de aprovechamiento forestal ante la Corporación.

No obstante, la afectación a la flora no se limitó al área directamente intervenida mediante tala. En sectores contiguos se identificó la presencia de vegetación secundaria alta, la cual no fue objeto de tala, pero sí resultó afectada por la propagación del fuego. Durante el recorrido se observaron individuos arbóreos que permanecían en pie, pero presentaban fustes completamente quemados, evidenciando una afectación severa como consecuencia de la exposición directa a las llamas y a las altas temperaturas.

No fue posible determinar con precisión la superficie correspondiente exclusivamente a la vegetación secundaria alta afectada por el fuego, debido a las condiciones encontradas durante la inspección. Por lo tanto, esta área no se incorpora de manera independiente al cálculo de las 11 hectáreas hasta tanto pueda ser delimitada con mayor precisión.

2. Afectación por incendio forestal

Mediante el análisis e interpretación de imágenes satelitales disponibles en Copernicus Browser, fue posible identificar y estimar la superficie total afectada por el incendio, estableciéndose un área aproximada de **11 hectáreas**.

La superficie afectada comprende diferentes tipos de cobertura:

Aproximadamente 5 hectáreas de plantación de *Pinus patula*, con una edad estimada de aproximadamente 10 años. En una proporción importante de esta superficie se evidenció afectación sobre los fustes, troncos y copas de los individuos, mientras que en otros sectores el fuego afectó principalmente el suelo, la hojarasca y la capa orgánica superficial.

Aproximadamente 4 hectáreas de rastrojo alto, helechales, enredaderas y vegetación secundaria, incluyendo sectores con vegetación secundaria alta que fueron alcanzados por el fuego.

Aproximadamente 2 hectáreas de pastos, donde se observó pérdida de la cobertura vegetal por efecto de la combustión.

La distribución y extensión del área afectada obtenida mediante el análisis satelital permiten establecer que el incendio tuvo una magnitud considerable y que sus efectos trascendieron el área donde inicialmente se realizó la intervención mediante tala.

3. Afectación al recurso suelo

Durante la visita se evidenciaron sectores con procesos erosivos y exposición del suelo, situación que adquiere especial relevancia como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal ocasionada por el incendio.

La combustión de la vegetación herbácea, arbustiva, hojarasca y parte de la materia orgánica superficial puede generar una disminución temporal de la protección del suelo frente al impacto de la lluvia y la escorrentía. Esta condición puede favorecer el desprendimiento y transporte de partículas, especialmente en aquellos sectores que presentan pendientes y donde la cobertura vegetal fue completamente consumida.

En consecuencia, la afectación del suelo no se limita al momento en que ocurrió el incendio; sino que puede generar efectos posteriores relacionados con procesos erosivos, pérdida de materia orgánica y modificación temporal de las condiciones de infiltración y escorrentía superficial.

4. Riesgo y afectación sobre el recurso hídrico

Durante la visita se evidenció que aún permanecían focos activos del incendio en sectores próximos a una fuente hídrica y al punto de captación de agua. Esta condición representaba un riesgo significativo de propagación del fuego hacia la cobertura vegetal asociada a la fuente y de generación de afectaciones indirectas sobre el recurso hídrico.

La pérdida de cobertura vegetal, la combustión del material orgánico y la posterior exposición del suelo pueden favorecer, especialmente durante eventos de lluvia, el arrastre de cenizas, sedimentos y material particulado hacia las fuentes de agua.

Por lo anterior, aunque durante la visita no se estableció una afectación directa y cuantificable sobre la calidad del agua, la proximidad del incendio al punto de captación constituye una situación ambiental de especial relevancia que requiere seguimiento.

5. Afectación a infraestructura de abastecimiento de agua

En el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 002-4812, el fuego se aproximó considerablemente a una vivienda rural. Si bien durante la visita no se evidenciaron daños estructurales en la vivienda, sí se constató que las mangueras utilizadas para el abastecimiento de agua fueron completamente calcinadas.

En consecuencia, el incendio generó una afectación directa sobre la infraestructura asociada al suministro de agua de la vivienda, ocasionando que sus ocupantes quedaran temporalmente sin este servicio.

6. Persistencia y reactivación del incendio

Un aspecto de especial importancia corresponde a que durante la visita técnica todavía se encontraban focos activos del incendio, particularmente en las proximidades de la fuente hídrica y del punto de captación.

Adicionalmente, se recibió información según la cual para el 20 de agosto el incendio aún continuaba activo. Esta situación permite establecer que presentó una posterior reactivación, incrementando el riesgo de ampliación del área afectada y de generación de nuevas afectaciones ambientales.

En términos generales, la principal afectación identificada corresponde a la remoción de una cobertura de vegetación secundaria baja y la posterior quema, actividades que interrumpieron parcialmente el proceso de regeneración natural del área y generaron efectos sobre los recursos flora, suelo y aire, además de una afectación puntual sobre individuos de pino.

4. Conclusiones:

- Se corroboró la existencia de una intervención mediante tala, principalmente sobre vegetación secundaria de bajo porte, conformada por especies pioneras como siete cueros, carate y uvito de monte, cuyos individuos presentaban generalmente DAP inferiores a 10 cm.
- El análisis multitemporal de imágenes satelitales de Copernicus Browser para el periodo 2018–2024 permite establecer que el sitio donde se realizó la tala no presentaba características de un bosque natural en un estado avanzado de sucesión durante los años analizados. Por el contrario, se identificó la presencia histórica de pastos y rastrojos, lo que permite inferir que el terreno había sido previamente transformado para actividades productivas y posteriormente abandonado, favoreciendo el establecimiento de vegetación secundaria.
- En consideración a las características de la vegetación intervenida y conforme a la Circular Interna CIR-00031-2024 de Cornare, la actividad inicialmente desarrollada corresponde principalmente a una rocería o limpieza de vegetación secundaria de bajo porte, por lo que, bajo las condiciones verificadas, no se configuraba la necesidad de tramitar previamente un permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación para la remoción de dichos individuos.
- No obstante, la situación ambiental trascendió la intervención inicial mediante rocería, debido a la ocurrencia de un incendio que afectó aproximadamente 11 hectáreas, comprendiendo diferentes coberturas vegetales y una plantación forestal de *Pinus patula*.
- La afectación sobre la flora fue significativa, especialmente en la plantación de pino, donde se observaron individuos con afectación sobre fustes y copas, así como en las áreas de rastrojo y vegetación secundaria. De manera particular, se identificaron sectores de vegetación secundaria alta que no fue talada, pero que posteriormente fue afectada por el fuego, encontrándose individuos con fustes completamente incinerados.
- La superficie de 11 hectáreas corresponde al área total estimada del incendio a partir del análisis de imágenes satelitales. La superficie adicional de vegetación secundaria alta observada en campo no se discrimina como un área independiente, debido a que no fue posible establecer con precisión su extensión y podría encontrarse incluida dentro de la superficie total afectada.
- El incendio produjo además una afectación sobre el recurso suelo, evidenciada por la pérdida de cobertura vegetal y materia orgánica superficial, así como por la presencia de procesos erosivos. Estas condiciones pueden generar efectos posteriores, particularmente frente a eventos de precipitación, al quedar el suelo más expuesto al impacto de la lluvia y a la escorrentía.
- La presencia de focos activos próximos a una fuente hídrica y al punto de captación de agua constituye una situación de especial importancia ambiental, debido al riesgo de propagación del fuego y a la posibilidad de afectaciones posteriores derivadas del arrastre de cenizas, sedimentos y material erosionado hacia el recurso hídrico.
- La reactivación reportada para el 20 de agosto evidencia la persistencia del evento y permite considerar que las afectaciones ambientales podrían haber continuado después de la fecha de la visita. En consecuencia, la magnitud definitiva de la afectación deberá ser objeto de seguimiento y, de ser necesario, de una nueva delimitación mediante herramientas de análisis espacial y verificación en campo.
- Respecto de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, el área se encuentra dentro de la categoría de Áreas de Importancia Ambiental, para la cual se establece que debe garantizarse una cobertura boscosa mínima del 70 % en cada predio que la integra, mientras que en el 30 % restante podrán desarrollarse las actividades permitidas por el POT y aquellas que resulten compatibles con los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare.
- Si bien la rocería de vegetación secundaria de bajo porte, analizada de manera aislada y conforme a las características históricas y actuales del sitio, no requería un trámite de aprovechamiento forestal ante la Corporación, la posterior afectación de la cobertura vegetal por el incendio debe analizarse de manera independiente frente a las determinantes de ordenamiento ambiental.
- En particular, en el predio 002-5422, la afectación ocasionada por el fuego sobre sectores de vegetación secundaria alta adquiere especial relevancia frente a la zonificación del POMCA, toda vez que dicha cobertura hace parte de la superficie boscosa que contribuye al cumplimiento del porcentaje mínimo de conservación establecido para la categoría de Áreas de Importancia Ambiental. Por consiguiente, la afectación de esta cobertura por el incendio compromete el mantenimiento de las condiciones de cobertura exigidas por la zonificación, situación que deberá ser objeto de valoración y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

- En consecuencia, aunque la intervención inicial puede ser caracterizada como una actividad de rocería que no requería permiso de aprovechamiento forestal bajo las condiciones observadas, los efectos posteriores derivados de la quema y propagación del incendio constituyen una situación ambiental diferente y de mayor relevancia, debido a la extensión del área afectada, la afectación de vegetación secundaria alta, la plantación forestal, los procesos erosivos, la proximidad a una fuente hídrica y la afectación de infraestructura de abastecimiento de agua.
- Finalmente, se considera necesario realizar seguimiento a la recuperación de las coberturas afectadas, especialmente en los sectores de vegetación secundaria alta, y verificar la evolución de los procesos erosivos y las condiciones de la fuente hídrica y su punto de captación, con el propósito de determinar la magnitud definitiva de los impactos y establecer, si corresponde, las medidas de manejo, recuperación o restauración ambiental que resulten técnicamente procedentes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que, el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1, establece que:

CLASES APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.5.1.3.14 ibidem, estable que: **QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de

daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de rocería y quema, al señor **DAVEISON DANILO CASTAÑEDA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.460.042 y a las señoras **MARIA DOLORES VARGAS DE GARCÍA** y **LAURA ROSA LÓPEZ DE ÁLVAREZ** (Sin más datos) por realizar las intervenciones sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de rocería y quema, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Abejorral Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5422 lugar donde se dio inicio a la quema, la cual posteriormente se propagó hacia los predios identificados con Folio de Matrículas Inmobiliarias N° 002-11511, 002-4812 y 002-11101; la anterior medida se impone al señor **DAVEISON DANILO CASTAÑEDA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.460.042 y a las señoras **MARIA DOLORES VARGAS DE GARCÍA** y **LAURA ROSA LÓPEZ DE ÁLVAREZ** (Sin más datos), fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **DAIVEISON DANILO CASTAÑEDA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.460.042 y a las señoras **MARIA DOLORES VARGAS DE GARCÍA** y **LAURA ROSA LÓPEZ DE ÁLVAREZ** (Sin más datos), para que de manera inmediata una vez se notifique el presente acto administrativo, den cumplimiento a:

1. Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.
2. Propender por la recuperación de las áreas afectadas por el incendio, mediante la implementación de acciones de restauración ecológica que permitan favorecer el restablecimiento progresivo de la cobertura vegetal, la protección del suelo y la recuperación de las condiciones ambientales del área.
3. Favorecer la regeneración natural y la restauración pasiva en aquellos sectores donde exista capacidad de recuperación, evitando nuevas intervenciones sobre la vegetación que logre rebrotar o establecerse naturalmente. Cuando técnicamente se determine que la regeneración natural resulta insuficiente, deberán considerarse acciones de restauración activa, tales como enriquecimiento con especies nativas propias de la zona.
4. Mantener y Proteger la cobertura vegetal que actualmente permanece en el predio, evitando nuevas talas, rocerías o quemas que puedan impedir la recuperación de las áreas afectadas y afectar los procesos naturales de sucesión ecológica.
5. Implementar medidas de recuperación y control de procesos erosivos en los sectores donde el incendio haya ocasionado pérdida de cobertura vegetal, especialmente en áreas con pendiente, suelo expuesto o evidencia de erosión.
6. Abstenerse de intervenir las áreas de protección de fuentes hídricas, nacimientos, cauces y demás zonas ambientalmente sensibles, manteniendo la cobertura vegetal existente y evitando actividades que puedan generar procesos erosivos o aportar cenizas, sedimentos o residuos hacia las fuentes de agua.
7. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
8. Deberán informar sobre el estado actual de la madera producto del aprovechamiento realizado, ya que no podrá ser movilizada ni comercializada.

Parágrafo. Deberán remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor **DAIVEISON DANILO CASTAÑEDA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.460.042 y a las señoras **MARIA DOLORES VARGAS DE GARCÍA** y **LAURA ROSA LÓPEZ DE ÁLVAREZ** (Sin más datos), que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de

2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **DAIVEISON DANILO CASTAÑEDA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.460.042 y a las señoras **MARIA DOLORES VARGAS DE GARCÍA y LAURA ROSA LÓPEZ DE ÁLVAREZ** (Sin más datos). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.47503.

Asunto: Queja - Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Melisa Herrera.